



**Huancayo, dieciséis de enero  
Del año dos mil veinticuatro.**

**Resolución Administrativa N° 0045 -2024-CED-CSJGU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **LUZ MAGALY ENCISO LOPEZ**, Auxiliar Administrativo I adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, solicita Licencia sin goce de haber del 15 de enero al 14 de marzo del 2024, por el nacimiento de su menor hijo quien ha nacido el 10 de noviembre del 2023, cuenta con 2 meses de edad y requiere de sus cuidados exclusivos, no cuenta con familiar que la apoye, precisa que llevo un embarazo de alto riesgo. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

**Cuarto .-** Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprobó el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, de conformidad al acotado reglamento el artículo 2 dispone que se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N. ° 728, N. ° 276 y N. ° 1057.

**Quinto.-** De conformidad al artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.



Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ... Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

En merito al artículo 29 del acotado Reglamento, la solicitud de licencia sin goce de haber deber ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

**Sexto.** - De conformidad al artículo 31 del acotado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, la licencia sin goce de haber, de conformidad al inciso b) Por motivos personales, debidamente acreditados..., concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: *“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”*.

**Séptimo.** - De los documentos presentados por la servidora se tiene acta de nacimiento de su menor hijo el 10 de noviembre del 2023, el mismo que es un lactante que se encuentra con lactancia materna exclusiva, dada su edad requiere del cuidado de su madre, la servidora, advirtiéndose que la servidora señala no tener familiar que cuide a su menor hijo, razón de ello señala que tenía la esperanza de la llegada de un familiar (madrina) para que se quede al cuidado de su menor hijo, que por motivos de salud de su familiar no va poder asumir ese compromiso, que a su vez su menor hijo requiere control de salud y su vacunación, tal como se advierte de su carnet de vacunación del menor, circunstancia que debe analizarse estando al interés superior del niño, que es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos ..., se tiene que la Declaración Universal de los Derechos del Niño estableció en el artículo 2 que: *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*, y el mismo criterio quedó reiterado y desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que dispuso:



*“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, **las autoridades administrativas** o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”,* por lo expuesto siendo su menor hijo de la servidora un lactante, que debe estar al cuidado, protección y seguridad, de su madre, para su sobrevivencia se tiene que conforme la Declaración de los Derechos del Niño, la salud del menor, es un derecho constitucional, por ende se encuentra su pedido debidamente justificado.

**Octavo.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, de conformidad a lo previsto en el Principio de presunción de veracidad prevista en el numeral 1.7, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, en cuanto al plazo para solicitarla, la norma menciona que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; sin embargo en el caso en particular, que nos convoca concurre circunstancias que debido a su naturaleza impediría cautelar el plazo legal, como es el caso que nos convoca los motivos por los cuales solicita la licencia sin goce de haber la servidora, por lo que estando al interés superior de niño, entre la posibilidad interpretativas, se debe elegir la que más conviene a su cuidado, protección y seguridad, del menor hijo de edad de la servidora, lactante que debe estar bajo el cuidado, atención y protección de su madre; por lo que siendo ello así, resulta palmario que en el caso en particular no resulta factible exigir que se cautele el plazo previsto en la norma, porque la propia naturaleza de los motivos por los cuales solicita la licencia sin goce de haber la servidora, no lo permiten; siendo ello así, es factible exonerar en este caso el plazo previsto.

**Noveno.**- A su vez, debe precisarse que el pedido de la servidora, cuenta con el visto bueno del Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que se entiende que ante una eventual estimación de su pedido, no se perjudicaría el servicio de justicia del órgano jurisdiccional que integra, por lo que al contarse con la conformidad antes anotada, resulta viable atender el pedido efectuado.

**Décimo.** – Asimismo, en virtud a lo expuesto, estando a que es derecho de los/las servidores/as, solicitar...licencia, conforme a lo previsto en el artículo 44, letra h) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, resulta procedente conceder licencia sin goce de haber por motivos personales a partir del día **15 de enero al 14 de marzo del 2024.**

**Décimo Primero.** - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia **sin** goce de haber por motivos personales, a la servidora **LUZ MAGALY ENCISO LOPEZ**, Auxiliar Administrativo I adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **15 de enero al 14 de marzo del 2024**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**